



RAD. 11001310503120170060300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez informando que la parte ejecutada se pronunció frente a la liquidación del crédito aportada por PORVENIR S.A. (Memorial del 12 de octubre de 2021, 4 páginas)

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutada en escrito del 12 de octubre de 2021 indicó:

"(...) Por lo anterior, y de acuerdo al memorial del cual se corre traslado en auto de fecha 06 de octubre de 2021, se entiende que la actualización del crédito es respecto a todos los pagos que se reclamaban como pendientes, y que el total de la deuda capital + intereses que adeuda GILPA IMPRESORES a PORVENIR S.A. dentro del radicado de la referencia es de \$8.735.00 con intereses liquidados con corte a 23 de Septiembre de 2021, por lo cual damos aceptación y expresamos conformidad a la liquidación del crédito presentada por PORVENIR S.A.(...)"

En ese sentido, y al estar conformes las partes con la liquidación del crédito allegada por PORVENIR S.A. se aprobará en la suma de \$ 8. 735.00, suma a la que llegó la parte ejecutante luego de revisar los documentos aportados por la parte ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, en la suma de **\$ 8.735.00**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutada para que cancele la suma que fue aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Radicación: 11001310503120170064700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la demandada no ha dado respuesta al requerimiento realizado por medio del auto que antecede.

Sírvase Proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la señora CONSUELO EDITH SOLER para que dé cumplimiento a los autos que anteceden, y en tal sentido, aclare al despacho a qué concepto corresponde el pago de la suma de \$1.775.058 pesos, so pena de imponer las sanciones de ley por desatender una orden impartida por un operador judicial.

Por secretaría, envíese comunicación acerca del requerimiento al correo del apoderado de la demandada, esto es, santiagocv6@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 169.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

n



Radicación N°. 11001310503120180008800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora guardó silencio frente a los requerimientos realizados por medio de los autos que anteceden.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que dispone "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al demandante ALFONSO MESSIER HERNANDEZ para que, ante el silencio de su apoderada judicial, aporte certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía con el fin de autorizar la entrega del título N° 400100006843221 a su favor.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor ALFONSO MESSIER HERNANDEZ para que allegue al plenario, previo al pago del título judicial por medio de abono a cuenta, certificación bancaria y copia de su cédula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

n



RADICACIÓN N° 11001310503120180023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** profirió la resolución SUB 186128 del 09 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 186128 del 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO: PERMANEZCA en secretaría el expediente hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

El Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretario

g



Radicación N°. 11001310503120190004800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término correspondiente la parte demandante, allegó subsanación de la demanda. (Memorial del 15 de septiembre de 2021, 113 páginas y un anexo de pruebas en Google Drive en formato ZIP)

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A E.P.S. SANITAS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder y que tenga que ver con el objeto del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Radicación n° 11001310503120190025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.** allegó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por el curador ad litem de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como curador ad - litem de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.** al doctor **SANDRO YESID HERNÁNDEZ ROMERO** identificado con la C.C No. 80.471.138 y portadora de la T.P No. 198.967 del C.S de la J.

CUARTO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 16 de junio de 2021, esto es, realícese el emplazamiento de la demandada **DISEÑO FABRICACIÓN Y MONTAJES INGENIEROS S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: REQUERIR al demandado **JAYMER ANDREY CRUZ** para que constituya apoderado judicial que lo represente en el presente proceso, antes de la fecha señalada en el numeral segundo del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 169.

Gabriel León

NATALIA GÓMEZ MARTINEZ
Secretario

n



Radicación: 11001310503120190029900

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor juez informando que el apoderado de AGUAS DE BOGOTA E.S.P. allegó respuesta al requerimiento realizado en providencia que antecede. (Memorial del 07 de octubre de 2021, 33 páginas)

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que el apoderado de AGUAS DE BOGOTA E.S.P. indica que habiendo adelantado todos los tramites que correspondían no había sido posible establecer comunicación con los vinculados, y en ese sentido solicitó:

"(...) Se sirva oficiar al Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá y/o al Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del expediente con radicado No. 11001333603820150041300, para que requieran al apoderado de los demandantes a fin de que allegue al plenario los datos (direcciones, teléfonos, correos electrónicos, etc.), y así surtir las notificaciones para continuar con el trámite del proceso. (...)"

En ese sentido, una vez revisados los anexos aportados con la solicitud se evidencia que dentro del proceso 11001333603820150041300 adelantado por el Juzgado 38 Administrativo del Circuito de Bogotá, aparecen como demandantes DORA YANETH AMON NEIRA, MARIA CAMILIA RODRIGUEZ AMON, JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON y YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON en ese sentido se considera pertinente dar tramite a la solicitud radicada por el apoderado de la entidad, conforme a lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al (i) **JUZGADO 38 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y al **AL DESPACHO 000 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO-SECCION TERCERA-ORAL BOGOTA** donde es ponente la H. Doctora **BERTHA LUCY CEBALLOS POSADA**, a fin de requieran al apoderado de la parte demandante Doctor **ALEXANDER ZARATE VARGAS** para que suministre los correos de notificaciones judiciales de sus representados **DORA YANETH AMON NEIRA, MARIA CAMILIA RODRIGUEZ AMON, JEFFER ANCENO RODRIGUEZ AMON** y **YULLY ANDREA RODRIGUEZ AMON** a fin de notificarlos personalmente de la providencia que admitió la demanda y la que ordenó la vinculación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Radicación: 11001310503120190033700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial el 29 de septiembre de 2021 indicando que dentro del expediente se encuentra el formulario que solicita el Instituto de Medicina Legal.

Sírvase Proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa del oficio 202011001000625 de 29 de julio de 2021 allegado por el Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal que se requieren "*documentos originales y muestras manuscritas de la misma fecha en que se suscribió el diligenciamiento del documento en duda (año 2000) o a un año anterior o posterior a la anualidad en mención*" con el fin de realizar el proceso de análisis y estudio respectivo por parte de esa entidad.

En este sentido, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aporte en físico y original mínimo 3 documentos que haya suscrito la demandante en los años 1999, 2000 o 2001.

Finalmente, se evidencia del oficio 202011001000625 que el Grupo de Grafología y Documentología Forense indica haber realizado la devolución de la totalidad de los documentos a este estrado judicial, incluyendo el formato en duda el 8 de marzo de 2020, sin embargo, no soporta dicha afirmación, debiéndose librar oficio por secretaría con el fin de aclarar esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que a través de su apoderado judicial aporte en físico y original mínimo 3 documentos que haya suscrito la demandante en los años 1999, 2000 o 2001, de conformidad con el requerimiento realizado por parte del Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal.

Se le concede el término de quince (15) días para tal fin.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio dirigido al Grupo de Grafología y Documentología Forense del Instituto de Medicina Legal con el fin de aclarar si en sus dependencias obra el formulario en duda, y de no ser así, para que allegue copia del oficio por medio del cual se realizó la devolución a este estrado judicial de dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 169.

natalia@dmzml

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

n



Radicación n° 11001310503120200019200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de SERVIPOR S.A.S. allegó solicitud tendiente a que se indique el valor de la sentencia y el número de cuenta del Banco Agrario donde debe consignarse al demandante.

Por su parte, el presente proceso regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, en donde se aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado por los apoderados de las demandadas.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia solicitud de SERVIPOR S.A.S. en el siguiente sentido:

" (...) solicito respetuosamente se nos informe:

1.- El Valor total de la sentencia.

2.- El número de cuenta del Banco Agrario de Colombia, Depósitos judiciales, dónde se consignará a favor del Señor ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES. (...)"

En este orden de ideas, sea lo primero aclarar que la liquidación de las condenas no le corresponde a este estrado judicial, sino que es la parte interesada la que debe realizarla directamente conforme a los valores especificados en la sentencia proferida el 22 de abril de 2021. Adicionalmente, es necesario informar a la parte demandada que las gestiones tendientes a realizar el pago del cálculo actuarial deben realizarse por su cuenta y directamente ante la administradora de fondos que escoja el demandante, siendo el Juzgado un simple intermediario que no puede interferir o realizar dicho trámite. Por lo que no resulta procedente indicar el valor de la sentencia.

Por su parte, frente al número de cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde al presente despacho, se informa que es la N° 110012032031.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASÉ Y CUMPLASÉ lo resuelto por el H. Superior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$454.263 pesos; monto a cargo de cada una de las demandadas **SERVIPOR S.A.S.** y **ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION EL ROSAL DE SUBA** y a favor de la parte demandante **ERNESTO ENRIQUE VARGAS COLMENARES**, en los términos indicados en los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

TERCERO: INFORMAR al apoderado de SERVIPOR S.A.S. que el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho es 110012032031.

CUARTO: CONMINAR a las demandadas para que realicen las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida el 22 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 169.

Natalia Gómez Martínez

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria



Radicación: 11001310503120210014200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el 20 de septiembre no se pudo llevar a cabo.

Sírvase Proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del lunes diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la diligencia del artículo 80 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 169.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria



Radicación N°. 11001310503120210024600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá allegó el expediente No. 64560 el cual a su vez fue remitido por la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que fue allegado el expediente No. 64560, proveniente de la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, mediante auto del 27 de septiembre de 2021, el H. Magistrado **JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN** resolvió:

"(...) En atención a que en la presente acción constitucional lo que pretende el accionante Pedro Pablo Caballero Coronado es el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante incidente de desacato promovido contra Colpensiones ante el Juzgado Treinta Y uno Laboral del Circuito de esta Ciudad, corresponde conocer del asunto en primer grado a la colegiatura en comento. Por lo tanto se dispone remitir el expediente digital a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia (...)"

En este orden de ideas y luego de revisar el escrito del señor **PEDRO CABALLERO** considera el juzgado que lo pretendido por el accionante, no es iniciar un incidente de desacato, sino por el contrario, lo que persigue es accionar a este Juzgado junto con la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, pues a su juicio hemos vulnerado sus derechos fundamentales en el trámite de la acción de tutela No. 11001310503120210024600.

A la anterior conclusión se llega luego de verificar que este despacho ya adelantó el incidente de desacato en contra de **COLPENSIONES**, sin embargo, se ordenó su archivo debido a que la entidad acreditó haber cancelado la totalidad de incapacidades medicas que le fueron ordenadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá mediante sentencia del 13 de julio 2021; Es decir el accionante no se encuentra de acuerdo con las incapacidades medicas que fueron ordenadas.

En consecuencia, el Juzgado estima muy respetuosamente que la presente acción debe ser conocida por la H. Corte Suprema de Justicia, corporación que definirá si las autoridades judiciales que intervenimos en el trámite de la acción de tutela No. 11001310503120210024600 hemos vulnerado los derechos fundamentales del accionante al ordenar de forma parcial el pago de las incapacidades medicas reclamadas.

Así las cosas, se ordenará que por secretaría se remitan las presentes diligencias al H. Magistrado **JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN**, con el fin de que determine si es procedente avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada en contra de este Juzgado.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA remítase las presentes diligencias ante la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia- Magistrado Ponente doctor **JORGE**



LUIS QUIROZ ALEMAN, con el fin de que dicha autoridad determine si es procedente avocar conocimiento de la acción de tutela instaurada en contra de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

Natalia Gómez Martínez

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria



Radicación: 11001310503120210037200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en los términos de ley.

Por su parte, por medio de la secretaría del despacho se obtuvo la Resolución N° 6290 de 10 de julio de 2019 que otorga licencia de funcionamiento bienal a la accionada.

Sírvase Proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal pertinente para admitir la demanda, sin embargo, este estrado judicial observa que el lugar de prestación de servicios fue en San Francisco – Sede Villa Tata – Cundinamarca, y de la Resolución N° 6290 de 10 de julio de 2019 se extrae que la demandada tiene su sede principal en el Municipio de San Francisco – Departamento de Cundinamarca.

En este sentido, establece el C.P.T y S.S. en su artículo 5, modificado por el art. 3, Ley 712 de 2001, modificado por el art. 45, Ley 1395 de 2010, "Competencia por razón del lugar, fuero general. La competencia se determina por el lugar en donde haya sido prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del actor.". Aplicando dicha norma al caso de estudio, se evidencia que la demandada está ubicada en el Municipio de San Francisco – Departamento de Cundinamarca, y que el lugar de presentación de los servicios fue el mismo, concurriendo así los factores determinantes de competencia. Razón por la cual el juez competente para conocer del presente proceso no es el Juez Laboral del Circuito de Bogotá sino el Juez 001 Civil del Circuito de Villeta, al no contar con Juzgados Laborales en el Circuito que correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario laboral por falta de competencia, tal y como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez 001 Civil del Circuito de Villeta.

TERCERO: Por secretaría realícense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUÍZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 169.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria



RADICACIÓN N° 11001310503120210043600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda.

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 15 de septiembre de 2021, notificado por anotación en estado el 16 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 23 de septiembre de 2021, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Radicación N°. 11001310503120210044000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 30 de agosto de 2021, 73 páginas)

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **JORGE ENRIQUE REYES RIVEROS** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **MEDIMAS EPS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **MEDIMAS EPS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JORGE ENRIQUE REYES RIVEROS**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

C



Radicación N°. 11001310503120210045800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó subsanación dentro del término. (Memorial del 29 de septiembre de 2021, 8 páginas)

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, en lo relacionado con la solicitud de medidas cautelares, una vez se trabe la litis se dará trámite en audiencia especial conforme se consagra en el Artículo 85A del C.P.T. y de la S.S.

Por ultimo y pese a que considere el apoderado que con su escrito de subsanación se entiende que se presentó separadamente la solicitud de medidas cautelares, se le requerirá para que aporte el escrito completo de la demanda sin la solicitud de medidas cautelares, ello con el fin de surtir la notificación correspondiente, pues ese es el fin de solicitar que se presente de manera separada la solicitud.

Por lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU** contra (i) **INVERSIONES JJ RISEP LTDA**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada (i) **INVERSIONES JJ RISEP LTDA** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días. Los cuales empezarán a contarse conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GLORIA CECILIA AGUJA BUCURU**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: UNA VEZ se notifique la parte demandada cítese para audiencia consagrada en el Artículo 85ª del C.P.T. y de la S.S. a fin de resolver la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte demandante.

QUINTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de cinco (5) días allegue escrito de demanda, sin la solicitud de medidas cautelares únicamente con el fin de notificar la demanda al demandado, sin que eso implique que pueda modificar la demanda en lo que no se indicó.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor **DANIEL ALFREDO RODRIGUEZ CASTRO** identificado con C.C. 1.016.016.943 y T.P. 282-356 del C. S. de la J., conforme al poder aportado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
169.

Natalia Gomez Martinez

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

C



RADICACIÓN N° 11001310503120210046500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para adecuar la demanda a las correcciones indicadas en la providencia que antecede.

Sírvase proveer.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 29 de septiembre de 2021, notificado por anotación en estado el 30 de septiembre de la misma anualidad, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que adecuara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme a lo anterior la parte demandada contaba con hasta el día 07 de octubre de 2021, sin embargo dentro del término no allegó escrito alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que esta juez de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 21 de octubre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 169.

NATALIA GOMEZ MARTINEZ
Secretaria



Radicación: 11001310503120210050500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 19-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **JULIETH STEFANY RIASCOS SALAZAR** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **JULIETH STEFANY RIASCOS SALAZAR** identificada con la C.C No. 1.012.403.490 en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de subsidio de vivienda.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 21 de octubre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 169

NATALIA GÓMEZ MARTÍNEZ
Secretaria

G